

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 407

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022

Proceso: Verbal – declarativa- incumplimiento de contrato de permuta
Radicación: 760013103006 -2017-00064-00
Demandante: Carlos Humberto Arias Guinand
Demandado: Inversiones Zoilita S.A.S.
Vinculado: Humberto Arias Bejarano

Para continuar con el trámite del asunto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero. CITAR a las partes y al litisconsorcio cuasinecesario para adelantar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala el día **3 de junio de 2022, hora: 9:00 am.**

Se informa que la audiencia se adelantará de forma presencial para asegurar la inmediación directa, su fluidez adecuada de la audiencia. Esta diligencia se adelantará en las instalaciones del Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, ubicado en la Carrera 10 No. 12 – 15, Torre A. La sala que se designe será comunicada a las direcciones de correo electrónico informadas por las partes del proceso para recibir notificaciones. Asimismo, se publicará esta información con antelación en la cartelera de la secretaría del juzgado.

Referente a la parte demandante residente en el exterior, se garantizará su presencia por medio de la plataforma LIFESIZE a través del vínculo que se le compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados para recibir notificaciones o través de la aplicación WhatsApp, por lo que se pide informar un número de teléfono celular para compartirlo.

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados, así como de los testigos.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO ELECTRÓNICO** del presente auto.

Segundo. Ofíciase al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cali y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que remitan con destino a este proceso las pruebas trasladadas comunicadas mediante oficios No. 01516, 01517 y

01518 del 7 de octubre de 2019, radicados en octubre 15, y 16 de 2019 respectivamente.

Tercero. Prueba de oficio. Solicítese al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali, una certificación del estado actual del proceso que en dicho juzgado cursa bajo el radicado 760013103006 2017 00265 00 que se suscita entre las mismas partes por nulidad de la compraventa de derechos herenciales que erigió del contrato promesa de permuta aquí ventilado como incumplido por la sociedad Inversiones Zoilita S.A.S.

Cuarto. Se insta a las partes para que realicen el traslado de las pruebas decretadas y recaudadas fuera de audiencia que reposen en su poder, en relación con los deberes que les asiste como sujetos procesos y en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones (artículo 3°. D.L. 806/20).

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

47

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7504109fe4d3e77e4fb6747a4e9d753d4c35df6926d4aa42ff8a240a30772123**
Documento generado en 04/05/2022 04:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>